

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en ese Juzgado a instancias de don Rachid Mahou, don Iván Zárate Rubio, don Édison Julián Gaona Gaona y don José Camisán Girón, contra la empresa "Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada", registrado con el número 1.447 de 2008, ejecución número 129 de 2009, y acumuladas números 147 de 2009 y 177 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto de fecha 31 de julio de 2009 en la ejecución 177 de 2009 acumulada a la presente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 31 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Camisán Girón y don Édison Julián Gaona Gaona, contra "Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada", por un importe total de 3.861,59 euros de principal, más 386 euros de costas y 290 euros de intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 129 de 2009 y acumulada ejecución número 147 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de don Rachid Mahhou y don Iván Zárate Rubio, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 8.801,39 euros, más 660 euros de intereses y 880 euros de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.905/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Borja Navarro Cervigón, contra las empresas "Estructuras Galco, Sociedad Limitada", "Naveuropa XX Quer 3, Unión Temporal de Empresas", "Naveuropa XXI Quer, Unión Temporal de Empresas", y "Naveuropa XXI, Sociedad Limitada", registrado con el número 892 de 2008, ejecución número 49 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, dispongo: Se estima el recurso de reposición interpuesto por la empresa "Estructuras Galco, Sociedad Limitada", contra la providencia de 23 de abril de 2009 reponiéndola en el sentido de tener por cumplida la sentencia en todos sus términos y en particular en lo que respecta a salarios de tramitación, derivando a las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa si a su derecho interesa a fin de que solventen las cuestiones relativas a los descuentos de impuesto sobre la renta de las personas físicas y Seguridad Social efectuadas al demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Naveuropa XXI Quer 3, Unión Temporal de Empresas", "Naveuropa XXI Quer, Unión Temporal de Empresas", y "Naveuropa XXI, Sociedad Limitada", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.866/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.409 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Radostina Ivanova Zhelkova, contra la empresa "Kara Consultores de Restauración, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia número 459 de 2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Radostina Ivanova Zhelkova en materia de despido, contra la empresa "Kara Consultores de Restauración, Sociedad Limitada", con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de doña Radostina Ivanova Zhelkova, condenando a la empresa "Kara Consultores de Restauración, Sociedad Limitada", a abonarle una indemnización de 1.363,66 euros, de la que podrá descontar la cantidad de 585,90 euros, ya abonada en tal concepto más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de junio de 2009, a la fecha de la presente resolución que, a razón de 16,63 euros diarios, ascienden a 2.112,01 euros, declarando extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de 4 de noviembre de 2009.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo